Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 04 de octubre de 2024, se radicó contestación a la demanda ante el JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | VERBAL |
| **RADICADO:** | 11001310302020210023500 |
| **DEMANDANTE:** | FABIO ARDILA ROCHA |
| **DEMANDADO:** | CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| **CASE:** | 14190 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |

**HECHOS**

1. De conformidad con los hechos de la demanda, entre los demandantes y la sociedad demandada “CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.” firmaron un contrato que denominaron CONTRATO DE OBRA CIVIL, con fecha del día once (11) del mes de enero del año 2018, cuya modalidad es a precio global fijo sin formula de ajuste.
2. Indicó la parte actora que se presentó una inejecución del 7.3% de la obra, por lo que el contratista está solicitando la resolución del contrato.
3. La parte actora indica que se encuentra ejecutado el 92.97% del contrato, y que él porcentaje sin ejecutar obedece a causas ejecutables al contratante debido a que se retraso en algunos pagos. Adujo el actor que se encuentran sin ejecutar todos los ítems contractuales de las redes eléctricas, entre otros.

**PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $133´111.317:

* por concepto de DAÑO EMERGENTE, $29´284.489.50
* por concepto de LUCRO CESANTE, $419.000.000
* por concepto de DAÑOS EN BODEGAS $232´000.000
* Por concepto de INTERES COMERCIAL $22´000.000
* por concepto de ALQUILER DE PLANTA ELECTRICA, intereses moratorios, más las costas y agencias en derecho.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL por las siguientes razones:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro No. 360 45 994000008495 cuyo asegurado es el señor Fabio Ardila Rocha, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la Demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza ampara el incumplimiento del contrato ocurrido durante la vigencia de la póliza comprendida entre el 11 de enero de 2018 y el 14 de enero de 2020. De modo que el presunto incumplimiento se encuentra dentro de la limitación temporal del anexo No. 03 de la póliza en mención, por cuanto se entendería ocurrido el 11 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo el último pago al Contratista. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. COC-AMAVIA-2018-01. Adicionalmente, debe precisarse que si bien a Aseguradora Solidaria también se le vincula al proceso en virtud de la Póliza No. 360 74 994000005136, lo cierto es que la misma es única y exclusivamente para asuntos de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que no presta cobertura material para el presente proceso.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del afianzado en el incumplimiento debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar si hubo o no incumplimiento por parte del Contratista CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S. en la ejecución del contrato No. COC-AMAVIA-2018-01, cuyo objeto era la construcción de la Etapa I de la bodega ubicada en el Lote 137 A2 del Parque Industrial Celta. Por una parte, debe tenerse en cuenta que el Contratista ejecutó el 92.97% de la obra y el porcentaje dejado de ejecutar aparentemente obedeció a causas atribuibles al Contratante. No obstante, podría establecerse un incumplimiento en tanto que el Contratista no logró obtener los permisos y licencias necesarios para la instalación de la red eléctrica y por tanto, no se cumplió con ningún ítem contractual relacionado con redes eléctricas, lo cual hacía parte de sus obligaciones específicas determinadas en el Contrato. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular de las pruebas que aportó el Contratista tales como 5. Respuesta ASB 28052020 emanada de Aguas de la Sabana, oficio de entrega de los planos sellados correspondientes a la licencia de construcción del inmueble y demás, confirmar o desvirtuar el incumplimiento que se le está imputando a AMAVIA S.A.S.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$284.457.065,60**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Amparo de cumplimiento:** Se tiene en cuenta la suma de $133.111.317, por ser esta la suma que dejó de ejecutar el contratista AMAVIA S.A.S en el contrato de obra. COC-AMAVIA-2018-01.
2. **Intereses moratorios:** Se tendrá en cuenta la suma de 151.345.748,60 por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 10 de octubre de 2020 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 10 de octubre de 2024, fecha de la presentación de esta liquidación.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.